

rez, Antonio Mesa Pérez, Antonio García Gómez, Santiago Doroteo Ambite Brihuega, Manuel Nieves Flores, Serapio Cruz Carrillo.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Milán Vázquez, Agustín Chávez Jiménez.

De la Prisión Provincial de Orense: Manuel Fernández Losada.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Leonardo Molina Montenegro.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Pérez Martín, Salvador Romero Macías.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Antonio Sigfredo Alemán Martín.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Serafin Antonio Herrera Amores.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Jesús Boyero Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Manuel González Ginés, Jesús Bailo López.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Tefia-Fuerteventura: José Alvarez Alvarez.

Del Destacamento Penal de Badarán (Logroño): Florentino Iglesias García, Fermín Gibert Olive.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Aurelio del Campo Suárez.

De la Colonia Agrícola de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): José Garay Aguirre.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid): Gerardo Valentin García Martín, Daniel Torres Burdallo, Juan Pasarón López.

Del Destacamento Penal de Puig (Valencia): Antonio Prada Quirós

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1965.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 21 de agosto de 1965 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Primer Teniente de la Marina portuguesa señor don Pedro Joaquín da Costa Moreira Rato.

En atención a las circunstancias que concurren en el Primer Teniente de la Marina portuguesa señor don Pedro Joaquín da Costa Moreira Rato,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 21 de agosto de 1965.

NIETO

ORDEN de 21 de agosto de 1965 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Alférez Médico de la Milicia Universitaria don Francisco Moya Jiménez.

En atención a los méritos contraídos por el Alférez Médico de la Milicia Universitaria don Francisco Moya Jiménez,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 21 de agosto de 1965.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 16, concedida al Banco Guipuzcoano para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el Banco Guipuzcoano, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 16, concedida con fecha 5 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona.—Agencia.—Calle Fontrodona, número 1, a la que se asigna el número de identificación 10-12-08.

Demarcación de Hacienda de Guipúzcoa

Arechavaleta.—Sucursal.—Plaza de España, a la que se asigna el número de identificación 21-5-28.

Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Bilbao.—Agencia.—Avenida del Generalísimo, 21, a la que se asigna el número de identificación 48-7-05.

Madrid, 25 de agosto de 1965.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el domicilio actual de Angelo Ramos do Nascimento y de Manuel Bernardo Dinis Freire, se les notifica que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 17 de agosto de 1965, al conocer del expediente 112/1965, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción frustrada de contrabando de menor cuantía, definida en el apartado 1) del artículo 13 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsables de la referida infracción, en concepto de autores, a Angelo Ramos do Nascimento y Manuel Bernardo Dinis Freire.

3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer a los responsables Angelo Ramos do Nascimento y a Manuel Bernardo Dinis Freire, una multa de 2,67 veces el valor del género, que asciende a 117.178,12 pesetas, divisibles por partes iguales entre los inculpados. Se les impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso de los géneros aprehendidos.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Declarar el comiso del automóvil matrícula portuguesa HE 67-92.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados a los efectos consiguientes.

Gerona, 24 de agosto de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.734-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de agosto de 1965 sobre la clasificación del partido médico de Torredembarra (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición del Ayuntamiento de Torredembarra (Tarragona), solicitando se autorice el ejercicio libre de la profesión médica en dicho Municipio a un facultativo más, basando la petición en el notable incremento de la población demográfica durante el periodo estival; y

Resultando que el expediente ha sido tramitado ateniéndose a las formalidades reglamentarias y demás establecidas por la legislación vigente;

Resultando que, de los informes recabados, se pronuncian en pro de la petición formulada las corporaciones respectivas, así como los facultativos interesados, exceptuando el médico que en la actualidad viene ejerciendo como libre, a la par que en condición de interino por hallarse vacante la plaza de titular; basa su alegación el referido facultativo en la suficiencia de los servicios médicos prestados por el titular y el médico libre, según la clasificación vigente en la actualidad;

Resultando que el censo de población en 31 de diciembre de 1963 era de 2.809 habitantes de derecho; sin que estos datos demográficos supongan mutación que devenga esencial para la modificación del estado actual, toda vez que, de acuerdo con la clasificación efectuada por el Ministerio de la Gobernación el 9 de julio de 1959, corresponde a Torredembarra un médico libre y un titular, debiendo, por tanto, justificarse en el momento actual las modificaciones demográficas que ocurridas desde aquel entonces fundamenten la pretendida rectificación;

Considerando que, apoyándose en el supuesto fáctico alegado del incremento de población en la época estival, es lógico afirmar que la creación de una plaza de médico libre facilitará la asistencia de la población flotante que, como veraneantes,

afluyen a dicha localidad. Pero, en todo caso, no debe ser subestimado el carácter eventual estacionario de este contingente; no debiendo olvidarse tampoco que las necesidades de asistencia sanitaria son distintas para un grupo colectivo asentado de modo fijo en una localidad (constituido por enfermos y sanos) que para un conjunto donde el índice medio de estado sanitario es elevado, disminuyendo por ende las necesidades en las prestaciones de los servicios médicos;

Considerando que la creación de una plaza de un médico libre perjudicará la asistencia de la población residente de derecho en Torredembarra de forma proporcional a un exceso sobre el número óptimo de facultativos. Una excesiva concurrencia profesional interfiere negativamente en la relación Médico-paciente y va en detrimento del bienestar del médico titular y del médico libre, en contradicción al espíritu de la Orden ministerial de 22 de junio de 1951;

Considerando que si la población no sobrepasa los 6.000 habitantes, para garantizar en todo tiempo una asistencia suficiente, deben establecerse unas plantillas permanentes para la asistencia a la población fija y, además, una plantilla suplementaria eventual para cubrir las necesidades de la época estival.

La fijación de esta plantilla eventual, dado lo aleatorio de la afluencia de población turística y sus fluctuaciones en orden al aumento o disminución, debe encomendarse al excelentísimo señor Gobernador, a propuesta del Colegio de Médicos y Jefatura Provincial, determinándose el tiempo de duración de la estación veraniega.

Las autorizaciones para ocupar las plazas que se creen deben concederlas el Colegio de Médicos, exigiéndose de los autorizados la permanencia en la plaza en el tiempo que se determine como duración de la época veraniega, y su cese automático en el ejercicio finalizada ésta.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer que el partido médico de Torredembarra prosiga con su clasificación actual, facultándose al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para que, a través del Colegio Oficial de Médicos, pueda autorizar el ejercicio libre de la profesión a un médico más, debiendo cesar automáticamente esta autorización al finalizar la temporada veraniega, cuya duración será fijada por la referida autoridad.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1965.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 17 de agosto de 1965 sobre la clasificación del partido médico de Castelldefels (Barcelona).

Ilmo. Sr.: El presente expediente se incoa a petición del Médico don Saúl Vázquez Aragón, residente en Castelldefels (Barcelona), quien pretende sea declarado «abierto» dicho partido para el ejercicio libre de la profesión; y

Resultando que dicha petición se basa en que la población de derecho rebasa los 6.000 habitantes y que en la época estival es notabilísimo el incremento de dicha población, por lo que entiende el peticionario que es insuficiente el ejercicio del Médico titular y del libre autorizado;

Resultando que por el Instituto Nacional de Estadística se ha certificado en el expediente que el censo de población en 31 de diciembre de 1964 es el de 5.251 habitantes;

Resultando que tanto el Consejo Municipal de Sanidad como el Médico titular se oponen a la petición, estimando suficiente la autorización de un Médico más, de libre ejercicio (puesto que existe uno, además del titular en cuestión);

Resultando que, por otra parte, el Colegio Provincial de Médicos, Jefatura Provincial y Gobierno Civil estiman procedente la solicitud, siempre que se acredite que la población excede de 6.000 habitantes;

Considerando que el párrafo sexto de la Orden de 22 de junio de 1951 limita el ejercicio de la profesión médica en aquellos municipios de población no superior a los 6.000 habitantes;

Considerando que Castelldefels contaba en 31 de diciembre de 1964 (según certificado del Instituto Nacional de Estadística) con 5.251 habitantes de derecho;

Considerando que no obstante la admisión de la necesidad de autorizar un médico más de libre ejercicio hecha por el Consejo Municipal de Sanidad y por el Médico titular, también es de estimar que dicho servicio resultaría insuficiente para una debida atención sanitaria, en la época estival y, por ende, sería excesivo aumentar la autorización del ejercicio libre de la profesión permanentemente, puesto que originaría una precaria situación económica fuera de la temporada veraniega.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer que el partido médico de Castelldefels (Barcelona) siga clasificado como «cerrado», quedando constituida su plantilla por un Médico titular de tercera categoría y dos médicos de libre ejercicio y que, por último, se faculte

al excelentísimo señor Gobernador civil de Barcelona para que durante la época de mayor afluencia veraniega recabe del Colegio Oficial de Médicos de la provincia, designe otros dos facultativos de libre ejercicio, pero sólo durante dicho lapso, que se estima de aplicación desde el 1 de junio al 31 de octubre, al transcurrir el cual cesará automáticamente la función de éstos.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 17 de agosto de 1965.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca un curso general de Información y un ciclo de conferencias sobre Urbanismo.

El Instituto de Estudios de Administración Local ha organizado, en materia urbanística, cursos para obtener el diploma de Técnico urbanista otorgado a Arquitectos e Ingenieros y de Técnico auxiliar

Sin abandonar estos estudios especiales de los que se han beneficiado once promociones de Técnicos de la primera clase mencionada y varias de la segunda, ha llegado el momento, estimado por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato, de recoger un anhelo notorio en otros sectores interesados en la labor urbanística y especialmente acusado entre el Secretariado de Administración Local, ya que incumbe a los Ayuntamientos una primordial e irrenunciable misión en este orden de cuestiones.

Existe, por otra parte, una masa de público oculto, no especializado, pero atento a las exigencias del urbanismo, el cual requiere cada vez más la incorporación de las profesiones más variadas, pero notoriamente de las relacionadas con el Derecho, la Sociología y la Economía.

Este primer curso tendrá un carácter de iniciación y a la vez servirá de ensayo para emprender, acrecentándolas, sucesivas experiencias.

El curso se regirá por las siguientes normas:

1.^a A partir del día 8 de noviembre próximo se desarrollarán clases de carácter escolar durante cincuenta días lectivos, y un ciclo de conferencias en número no inferior a veinte, y en relación con las enseñanzas del curso.

2.^a En el curso se inscribirán los Secretarios de primera categoría de Administración Local, con más de cinco años de servicios en esta categoría, que fueran, en su caso, seleccionados en número que no exceda de cuarenta.

3.^a Los cursillistas asistirán preceptivamente a las conferencias del ciclo y terminado éste y las clases obtendrán, en las condiciones reglamentarias, una certificado de asistencia y aprovechamiento, siempre que hayan cubierto la escolaridad y realizado las pruebas que señale el Profesorado.

4.^a En el ciclo de conferencias podrán inscribirse, además, Licenciados en Derecho o en cualquiera de las Secciones de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, así como alumnos que cursen el último año de estas Facultades. Si el número de aspirantes, sumado al de los cursillistas, excediera de la capacidad de los locales, se procederá a seleccionarlos. Comprobada la asistencia, los inscritos meramente en el ciclo de conferencias obtendrán un certificado que la acredite y que no surtirá efectos oficiales.

5.^a Las solicitudes, según modelos adjuntos, y reintegradas, se elevarán a la Dirección del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, número 7, Madrid-10), durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y los interesados deberán alegar, además de los títulos exigidos, cuantos méritos y servicios estimen en relación con actividades o estudios preferentemente referidos al campo de la especialidad de este curso y del ciclo de conferencias.

6.^a Al comunicarse la selección a los solicitantes, deberán justificar documentalmente durante el plazo de quince días las circunstancias y méritos alegados, así como abonar la matrícula de quinientas pesetas por todo el curso o sólo para el ciclo de conferencias, sin perjuicio de la exclusión de aquéllos cuya documentación no correspondía exactamente a las alegaciones formuladas.

7.^a La apreciación de los méritos se hará discrecionalmente por el Instituto y será condición preferente la circunstancia, para los Secretarios, de estar adscritos al servicio de municipios que constituyan zona turística o se encuentren en coyuntura de auge urbanístico notorio.

8.^a El curso y el ciclo de conferencias serán divididos en dos períodos, de análoga duración cada uno, y separados por una vacación que permita a los asistentes atender a su servicio oficial.

9.^a Tanto el cuadro de enseñanzas como el de conferencias serán dados a conocer oportunamente.

Madrid, 18 de agosto de 1965.—El Director, Carlos Ruiz del Castillo.